



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

**INFORME
FINAL**

MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ,
DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2023



ENTIDAD FISCALIZABLE: H. Ayuntamiento del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/018/2024

TIPO DE AUDITORÍA: Sobre el Desempeño.

CUENTA PÚBLICA: Ejercicio Fiscal 2023.

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 15 de febrero de 2024, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el "Programa Anual de Auditorías 2024 de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales del Ejercicio Fiscal 2023", en el cual se contempló al **Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.**

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría sobre el Desempeño** número **OA/CPM/018/2024** de fecha 20 de febrero de 2024, para la fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

La referida Orden de Auditoría fue **notificada** legalmente el día **27 de febrero de 2024**, a la C. Reyna Petra Reyes Ojeda, en su carácter de Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, cuyo original se dejó en su poder, como consta en el acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, como consta y se describe en la Orden de Auditoría: OA/CPM/018/2024.

Mediante oficio número PMC/00019/2024 de fecha **08 de marzo de 2024**, recibido el **15 de marzo de 2024** en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Entidad Fiscalizable solicitó una prórroga para cumplimiento al Requerimiento de Información derivado de la auditoría, misma que fue concedida por la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,

mediante oficio número **ASFE/OT/0671/2024** de fecha 12 de marzo de 2024.

Mediante escrito de fecha **21 de marzo de 2024**, recibido el **25 de marzo de 2024** en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido en la prórroga antes mencionada, signado por el C. José Alberto Martínez Luna, en su carácter de Presidente Municipal, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **25 de marzo de 2024**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **11 de julio de 2024** a la Entidad Fiscalizable por conducto del C. José Alberto Martínez Luna, en su carácter de Presidente Municipal, como consta en el acta de notificación correspondiente.

Mediante el Informe Preliminar de Auditoría, se le concedió a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación del Informe Preliminar, para que presentara, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación, justificación e información para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas a la Entidad Fiscalizable en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante escrito de fecha 31 de julio de 2024, recibido el 02 de agosto de 2024 en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por el C. José Alberto Martínez Luna, en su carácter de Presidente Municipal, **presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas en el Informe Preliminar de Auditoría, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el **02 de agosto de 2024**.



NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número **ASFE/OT/0456/2024** de fecha **01 de marzo de 2024**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la **Auditoría sobre el Desempeño** número OA/CPM/018/2024, a los siguientes servidores públicos:

- C. David Julián Sánchez: Director de Auditoría Municipal “B”.
- C. Enrique Martínez Vera: Jefe de Departamento de Auditoría de Desempeño
- C. Eduardo Soria González: Auditor.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar al ente fiscalizable en mención, el siguiente tipo de auditoría:

Auditoría de Desempeño*: Son el examen de la economía, eficiencia y eficacia de la administración pública y los programas gubernamentales; cubren no solamente operaciones financieras específicas, sino además todo tipo de actividad gubernamental.

*Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

OBJETIVO

La fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen:

- a) Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;

- b) Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,
- c) Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

ALCANCE

Universo:	\$234,772,931.79 (Doscientos treinta y cuatro millones setecientos setenta y dos mil novecientos treinta y un pesos 79/100 M.N.).
Otras instancias fiscalizadoras	\$98,984,168.22 (Noventa y ocho millones novecientos ochenta y cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos 22/100 M.N.).
ASFE	\$135,788,763.57 (Ciento treinta y cinco millones setecientos ochenta y ocho mil setecientos sesenta y tres pesos 57/100 M.N.).
Muestra a auditar ASFE:	\$135,788,763.57 (Ciento treinta y cinco millones setecientos ochenta y ocho mil setecientos sesenta y tres pesos 57/100 M.N.).
Alcance (%):	100 %

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se comprobó, mediante la requisición del Cuestionario de Control Interno (CCI) y de su evidencia documental, que la Entidad Fiscalizable haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción.
2. Se verificó que los Documentos Administrativos Normativos Básicos, se encuentren debidamente Elaborados, Autorizados y Publicados conforme a la normatividad aplicable.



3. Se verificó que la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que, los Programas Presupuestarios autorizados en dicho Presupuesto de Egresos se hayan planificado con enfoque a resultados.
4. Se verificó que los Programas Presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.
5. Se verificó la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable.
6. Se comprobó que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).
7. Se verificó la eficiencia y eficacia del cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño establecidos de los Programas Presupuestarios ejecutados, constatando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública, y el cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios a través de las obras y acciones ejecutadas.
8. Se verificó el cumplimiento de la eficiencia y eficacia de los Programas Presupuestarios, a través del cumplimiento de las metas del gasto.

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracciones XXII párrafo primero y XXIII, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VII, IX, X, XI, XIII, XV, XVII y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 19 fracción II inciso a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, aprobada mediante Decreto número 1541, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés, con Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial número cuarenta y siete, séptima sección, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés y 2, 5, 6 fracciones XIX, XXIII y XXXII, y 7 fracciones VII y XXIII del Reglamento Interior de la

Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el 29 de abril del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, **emite el Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:

El siguiente **Resultado: AD-01** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-01 CON OBSERVACIÓN

EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO

La Entidad Fiscalizable presentó a requerimiento el Cuestionario de Evaluación de Control Interno (CCI) de fecha 09 de marzo de 2024, requisitado por el C. José Alberto Martínez Luna en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**; derivado del análisis realizado a dicho cuestionario, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de 70.1 de un total de 100 puntos que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno relacionado al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización, lo que ubica al Sistema de Control Interno del **H. Ayuntamiento del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, en un nivel alto; sin embargo, requiere realizar mejoras sustanciales para fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional, como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	70.1	ALTO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	20.0	16.0
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	20.0	8.6
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	20.0	17.5
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	20.0	12.0
5	SUPERVISIÓN	20.0	16.0
	TOTALES	100.0	70.1



AMBIENTE DE CONTROL

Se verificó que la Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 16.0 de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente **Ambiente de Control**, debido a que no acreditó contar con disposiciones propias relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio; asimismo, el Bando de Policía y Gobierno no fue autorizado dentro de los primeros 90 días siguientes a su toma de posesión por el Ayuntamiento; motivo por el cual, la Entidad Fiscalizable, no acreditó una correcta implementación del Sistema de Control Interno, respecto al presente componente.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Se verificó que la Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 8.6 de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente **Administración de Riesgos**, debido a que no acreditó contar con lo siguiente: un área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas; un área encargada de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos de su Plan Municipal de Desarrollo; motivo por el cual, la Entidad Fiscalizable, no acreditó una correcta implementación del Sistema de Control Interno, respecto al presente componente.

ACTIVIDADES DE CONTROL

Se verificó que la Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 17.5 de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente **Actividades de Control**, debido a que no demostró llevar a cabo la comunicación a los responsables de cada área de las políticas y procedimientos para implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que estos tienen asignados; motivo por el cual, la Entidad Fiscalizable, no acreditó una correcta implementación del Sistema de Control Interno, respecto al presente componente.

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Se verificó que la Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 12.0 de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente **Información y Comunicación**, debido a que no acreditó contar con lo siguiente: Indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas; personal confiable para obtener información relevante que apoye el Control Interno; motivo por el cual, la Entidad Fiscalizable, no acreditó una correcta implementación del Sistema de Control Interno, respecto al presente componente.

SUPERVISIÓN

Se verificó que la Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 16.0 de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente **Supervisión**, debido a que no acreditó contar con un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad, tratándose de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI); motivo por el cual, la Entidad Fiscalizable, no acreditó una correcta implementación del Sistema de Control Interno, respecto al presente componente.

Incumpliendo con lo establecido en los **artículos 113 párrafo primero, 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 113 párrafo décimo tercero, 120 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 64 párrafo primero, fracciones II, III y IV, 65, 66 de la Ley Estatal de Planeación; 45 párrafo segundo, 48 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 1, 4 párrafo segundo, 5 párrafo segundo, 6 párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero, fracciones I, I Bis párrafo primero, XI, LXI y LXXX, 47 párrafo primero, fracción X, 68 párrafo primero, fracciones II, V y XXXV, 69, 120, 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de aclaración:

2023-OA/CPM/018/2024-SA-01

Se le requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y/o documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable realizó aclaraciones y justificaciones para atender el resultado antes transcrito, mismos que fue analizados determinando lo siguiente:

Mediante oficio número MMPD/SM/0068/2024 de fecha 31 de julio de 2024, la Entidad Fiscalizable manifestó: "Se presentará al cabildo las modificaciones al Manual de procedimientos y Organización del ayuntamiento, así como se reglamentará disposiciones orientadas a fortalecer el sistema de control interno..."; sin embargo, no presentó documentación para dar atención a las observaciones determinadas en este resultado, **por lo que se tiene por aceptada la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los **artículos 113 párrafo primero, 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 113 párrafo décimo tercero, 120 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 64 párrafo primero, fracciones II, III y IV, 65, 66 de la Ley Estatal de Planeación; 45 párrafo segundo, 48 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 1, 4 párrafo segundo, 5 párrafo segundo, 6 párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 29 párrafo**



segundo, 43 párrafo primero, fracciones I, I Bis párrafo primero, XI, LXI y LXXX, 47 párrafo primero, fracción X, 68 párrafo primero, fracciones II, V y XXXV, 69, 120, 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente las justificaciones y aclaraciones exhibidas por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado: AD-01.**

El siguiente **Resultado: AD-02** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-02 CON OBSERVACIÓN

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

Con la finalidad de verificar que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, en cumplimiento a sus atribuciones haya elaborado, aprobado y publicado los documentos administrativos y normativos básicos, los cuales son necesarios para una buena organización y funcionamiento del mismo, debido a que organizan la administración pública municipal y rigen el servicio público; se revisó y analizó la documentación e información presentada, concluyendo lo siguiente:

Manual de Organización y Procedimientos

Respecto del **Manual de Organización y Procedimientos**, se verificó elaboró y publicó mediante la gaceta municipal el Manual de Organización y Procedimientos, sin embargo, se observó que no presenta el acta de aprobación del documento por parte del Ayuntamiento.

Código de Ética

Respecto del **Código de Ética**, se verificó que elaboró, aprobó y publicó mediante la gaceta municipal el Código de Ética, cumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable.

Bando de Policía y Gobierno

Respecto del **Bando de Policía y Gobierno**, se verificó elaboró, aprobó y publicó mediante la gaceta municipal el bando de policía y gobierno para el municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, distrito de Miahuatlán, Oaxaca; sin embargo se observó que el documento no fue aprobado dentro de los primeros 90 días del inicio de la administración.

Reglamentos Municipales y Reglamento Interno

Respecto del **Reglamento Interno**, se verificó elaboró, aprobó y publicó mediante la gaceta municipal el Reglamento Interno cumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable.

Incumpliendo con lo establecido en los **artículos 115 fracción II, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I, párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero, fracciones I, I Bis párrafo primero, 47 párrafo primero, fracción X de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de aclaración:

2023-OA/CPM/018/2024-SA-02

Se le requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y/o documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la **aprobación por el Ayuntamiento del Manual de Organización y Procedimientos**, la Entidad Fiscalizable presentó copia certificada del Acta de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, el día trece de julio del año dos mil veintitrés, mediante la cual aprueban el Manual de Organización y Procedimientos

Respecto a la **aprobación del Bando de Policía y Gobierno no fue aprobado dentro de los primeros 90 días del inicio de la administración**; no presentó documentación para dar atención a las observaciones determinadas en este resultado, **por lo que se tiene por aceptada la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los **artículos 43 párrafo primero, fracciones I Bis párrafo primero y 47 párrafo primero, fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado: AD-02**.

El siguiente **Resultado: AD-03** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-03 CON OBSERVACIÓN"

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Del **Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023**, el cual se encuentra aprobado, presentó evidencia de que el Tesorero Municipal presentó el anteproyecto del Presupuesto de Egresos al presidente municipal en tiempo y forma; así mismo presenta evidencia de que dicho documento fue remitido al Congreso del Estado a través del entonces Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; sin embargo, se observó que la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia de su publicación de conformidad con la normatividad aplicable; asimismo, no presenta modificaciones al presupuesto de egresos con sus respectivas publicaciones.

Por otra parte, se verificó que la Entidad Fiscalizable aprobó un presupuesto de egresos por un importe de **\$182,191,320.20 (Ciento ochenta y dos millones ciento noventa y un mil trescientos veinte pesos 20/100 M.N.)**, para ejercer a través de siete Programas Presupuestarios, mismo importe que fue registrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023 como Presupuesto Aprobado; asimismo, se verificó que registró un Presupuesto de Egresos Modificado por un importe de **\$236,588,327.97 (Doscientos treinta y seis millones quinientos ochenta y ocho mil trescientos veintisiete pesos 97/100 M.N.)**, que ejerció únicamente a través de cinco Programas Presupuestarios, monto que representa un aumento al Presupuesto de Egresos Aprobado originalmente por la cantidad de **\$54,397,007.77 (Cincuenta y cuatro millones trescientos noventa y siete mil siete pesos 77/100 M.N.)**.

De lo anterior, se observó que la Entidad fiscalizable no presentó evidencia de la autorización a las modificaciones que sufrió el Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio fiscal 2023; motivo por el cual no acreditó, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, haber realizado lo correspondiente a las modificaciones del Presupuesto de Egresos considerando que, a toda propuesta de aumento o creación de gasto que afecte el proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto y, que dichas modificaciones fueran aprobadas y publicadas, asimismo, no acreditó que las modificaciones que sufrió el Presupuesto de Egresos, hayan seguido el mismo procedimiento que para su aprobación original, al no presentar el Presupuesto de Egresos Modificado del ejercicio fiscal 2023.

Por otra parte, se observó que de los siete Programas Presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2023, no son los mismos que permanecieron al final del

ejercicio en la Cuenta Pública Municipal; mientras que los cinco Programas Presupuestarios registrados en la Cuenta Pública Municipal, no se encuentran aprobados en el Presupuesto de Egresos; por lo que, la Entidad Fiscalizable no acreditó que la elaboración del Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2023, se haya realizado con una adecuada planeación y programación, formulando un presupuesto de egresos basado en resultados, como se detalla a continuación:

NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	AGUA POTABLE	\$182,191,320.20	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
2	DRENAJE SANITARIO		SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
3	ENERGÍA ELÉCTRICA		SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
4	CAMINOS Y CALLES		SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
5	FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
6	SEGURIDAD PÚBLICA		SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
7	APOYOS SOCIALES		SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
8	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	\$2,100,000.00	\$182,750.00
9	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	EDUCACIÓN	\$0.00	\$6,598,088.58
10	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	\$70,054,394.44	\$92,836,072.29
11	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	GOBIERNO MODERNO	\$90,771,925.76	\$117,871,669.19
12	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SEGURIDAD CIUDADANA	\$19,265,000.00	\$19,099,747.91
	TOTALES	\$182,191,320.20		\$182,191,320.20	\$236,588,327.97

Incumpliendo con lo establecido en los **artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 60, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero, 62 párrafo primero, 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 71 párrafo primero fracción I inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafo primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 16 párrafo primero de la Ley Estatal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de aclaración:

2023-OA/CPM/018/2024-SA-03

Se le requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y/o documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado resultado."

(...)



La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto de la **evidencia de la publicación del Presupuesto de Egresos de conformidad con la normatividad aplicable**; se realizó la consulta a la página oficial del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), en el link <https://ceaco.finanzasooaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml>, en el cual se corroboró la publicación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023.

Respecto de las **modificaciones al presupuesto de egresos con sus respectivas publicaciones junto con sus correspondientes autorizaciones, así como la aprobación de los Programas Presupuestarios en el Presupuesto de Egresos**; la Entidad Fiscalizable presentó, Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo Municipal mediante la cual aprueban la modificación al Presupuesto de Egresos del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Miahuatlán, del Ejercicio Fiscal 2023; Pólizas de diario de las modificaciones presupuestales y Cédulas de modificaciones presupuestales.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **solventado el Resultado: AD-03**.

El siguiente **Resultado: AD-04** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-04 CON OBSERVACIÓN

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Alineación de los programas presupuestarios con los ejes del plan municipal de desarrollo y plan estatal de desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, reportó en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, un Presupuesto total Devengado por la cantidad de **\$234,772,931.79 (Doscientos treinta y cuatro millones setecientos setenta y dos mil novecientos treinta y un pesos 79/100 M.N.)**, que ejerció mediante 5 Programas Presupuestarios a través de 112 obras y diversas acciones, de los cuales, se seleccionaron como muestra para la presente auditoría, la revisión de 3 Programas Presupuestarios, denominados "Desarrollo Social y Humano", "Gobierno Moderno" y "Seguridad Ciudadana", correspondientes a diversas acciones, con un importe total de **\$135,788,763.57 (Ciento treinta y cinco millones setecientos ochenta y ocho mil setecientos sesenta y tres pesos 57/100 M.N.)**.

De los Programas Presupuestarios seleccionados como muestra de auditoría, se verificó que se encuentran alineados con los ejes y temas del Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo; sin embargo, se observa que el Plan Municipal de Desarrollo presentado no se encuentra validado por la instancia correspondiente, toda vez que la Entidad Fiscalizable no presenta evidencia de su validación, asimismo, de la consulta a la página oficial <http://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplade/smPlaneacionMision.aspx> página del Sistema de Información para la Planeación del Desarrollo de Oaxaca (SISPLADE) del Instituto de Planeación para el Bienestar, se aprecia que el estado del Plan Municipal de desarrollo del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, es "con observación", por lo cual, hasta el momento, la Entidad Fiscalizable no ha subsanado las observaciones para que el Plan Municipal de Desarrollo sea validado por la autoridad competente.

Incumpliendo con lo establecido en los **artículos 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 14 fracción I inciso b), 49 y 66 párrafos primero y segundo de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de aclaración:

2023-OA/CPM/018/2024-SA-04

Se le requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y/o documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a la observación detallada en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable realizó aclaraciones y justificaciones para atender el resultado antes transcrito, mismos que fue analizados determinando lo siguiente:

Respecto de la **validación del Plan Municipal de Desarrollo por la instancia correspondiente**; mediante oficio número MMPD/SM/0068/2024, la Entidad Fiscalizable manifestó lo siguiente: "Se solicitó recientemente al INPLAN la revisión y validación del Plan Municipal de Desarrollo..." por lo que se realizó la consulta a la página oficial del Sistema de Información para la Planeación del Desarrollo de Oaxaca (SISPLADE), en la en la liga <https://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplade/smPlaneacionMision.aspx?idMunicipio=59>, de la cual, se verificó que el Plan Municipal se encuentra validado y registrado mediante la clave de registro INPLAN/PMD-2022-2024/59.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente las justificaciones y aclaraciones exhibidas por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **solventado el Resultado: AD-04**.



El siguiente **Resultado: AD-05** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

RESULTADO: AD-05 CON OBSERVACIÓN

DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Con la finalidad de verificar que las obras y acciones ejecutadas mediante los Programas Presupuestarios de la muestra de auditoría fueron planeadas y aprobadas para su ejecución, se revisó y analizó el Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2023, el Acta de Priorización de Obras y Acciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) y, Programa Anual de la Administración Pública presentados por la Entidad Fiscalizable, concluyendo lo siguiente:

Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2023

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó el Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2023.

Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)

*De la revisión realizada al documento **Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)**, se observó que la Entidad Fiscalizable no priorizó y no contempló las acciones ejecutadas a través de los Programas Presupuestarios "Desarrollo Social y Humano", "Gobierno Moderno" y "Seguridad Ciudadana", debido a que las acciones no se encuentran registradas en el documento revisado.*

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 43 párrafo primero, fracciones XV y XXVI, 47 párrafo primero fracción XI, 68 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de aclaración:

2023-OA/CPM/018/2024-SA-05

*Se le requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y/o documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado."*

(...)

La Entidad Fiscalizable realizó aclaraciones y justificaciones para atender el resultado antes transcrito, mismos que fue analizados determinando lo siguiente:

Respecto a que en el **Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)**, no priorizó y no contempló las acciones ejecutadas a través de los Programas Presupuestarios "Desarrollo Social y Humano", "Gobierno Moderno" y "Seguridad Ciudadana"...", mediante oficio número MMPD/SM/0068/2024, la Entidad Fiscalizable manifestó: *"Ya no es posible realizar modificaciones al programa anual de obras, por lo que en las subsecuentes priorizaciones, se dará atención a las observaciones formuladas por el órgano revisor"*; sin embargo, no presentó documentación para dar atención a las observaciones determinadas en este resultado, **por lo que se tiene por aceptada la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 43 párrafo primero, fracciones XV y XXVI, 47 párrafo primero fracción XI, 68 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente las justificaciones y aclaraciones exhibidas por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado: AD-05.**

El siguiente **Resultado: AD-06** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-06 CON OBSERVACIÓN

DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Del análisis realizado al diseño de los Programas Presupuestarios "Desarrollo Social y Humano", "Gobierno Moderno" y "Seguridad Ciudadana", integrados en la Cuenta Pública 2023, para constatar que se elaboraron de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:



a) Árbol de Problemas: La Entidad Fiscalizable no presentó en el Presupuesto de Egresos Aprobado, los árboles de problemas de los Programas Presupuestarios, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias de los problemas que originan o motivan la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

b) Árbol de Objetivos: La Entidad Fiscalizable no presentó en el Presupuesto de Egresos Aprobado, los árboles de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

c) Matriz de Indicadores para Resultados (MIR). La Entidad Fiscalizable no presentó en el Presupuesto de Egresos Aprobado, las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que hayan diseñado los Programas Presupuestarios de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades de los programas, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas de los mismos, así como la población objetivo y que fueran congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo; de igual manera, no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir, que sean entendibles e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Incumpliendo con lo establecido en los **artículos 61 párrafo primero, fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de aclaración:

2023-OA/CPM/018/2024-SA-06

Se le requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y/o documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado. "

(...)

La Entidad Fiscalizable realizó aclaraciones y justificaciones para atender el resultado antes transcrito, mismos que fue analizados determinando lo siguiente:

Respecto a que, **no presentó en el Presupuesto de Egresos Aprobado, los árboles de problemas, árboles de objetivos y las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR)**, mediante oficio número MMPD/SM/0068/2024, la Entidad Fiscalizable manifestó lo siguiente: "Este BH. Ayuntamiento no elaboró de conformidad con los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño en específico de los programas presupuestarios "Desarrollo Social y Humano", "Gobierno Moderno" y "Seguridad Ciudadana" por lo tanto el Árbol de Problemas, Árbol de objetivos y Matriz de indicadores para resultados carecen de un estudio, análisis, indicadores y mediciones."; sin embargo, no presentó documentación para dar atención a las observaciones determinadas en este resultado, **por lo que se tiene por aceptada la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los **artículos 61 párrafo primero, fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente las justificaciones y aclaraciones exhibidas por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado: AD-06.**

El siguiente **Resultado: AD-07** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

RESULTADO: AD-07 CON OBSERVACIÓN

CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO

De la revisión y análisis realizado al Presupuesto de Egresos aprobado y a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, presentados por la Entidad Fiscalizable, con la finalidad de verificar el Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores establecidos para los Programas Presupuestarios, se concluye lo siguiente:

Con relación al Programa Presupuestario "Desarrollo Social y Humano", se observó que, al no presentar la Matriz de Indicadores para Resultados en el Presupuesto de Egresos Aprobado, no se pudo obtener las metas, indicadores, unidad de medida de los indicadores, así como las acciones/actividades/servicios; y en consecuencia, no es posible realizar un comparativo o comprobación con lo reportado en la Cuenta Pública Municipal, en consecuencia de lo anterior, no fue posible determinar que el Programa Presupuestario se haya realizado y ejecutado bajo los



principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó que la inversión en el Programa Presupuestario “Desarrollo Social y Humano” equivalente a **\$182,750.00 (Ciento ochenta y dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable, así como tampoco acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Con relación al Programa Presupuestario “**Gobierno Moderno**”, se observó que al no presentar la Matriz de Indicadores para Resultados en el Presupuesto de Egresos Aprobado, no se pudo obtener las metas, indicadores, unidad de medida de los indicadores, así como las acciones/actividades/servicios, y en consecuencia no es posible realizar un comparativo o comprobación con lo reportado en la Cuenta Pública Municipal, en consecuencia de lo anterior no fue posible determinar que el Programa Presupuestario se haya realizado y ejecutado bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones, tal como se detalla en la tabla siguiente.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó que la inversión en el Programa Presupuestario “Gobierno moderno” equivalente a **\$116,506,265.66 (Ciento dieciséis millones quinientos seis mil doscientos sesenta y cinco pesos 66/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable, así como tampoco acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Con relación al Programa Presupuestario “**Seguridad Ciudadana**”, se observó que al no presentar la Matriz de Indicadores para Resultados en el Presupuesto de Egresos Aprobado, no se pudo obtener las metas, indicadores, unidad de medida de los indicadores, así como las acciones/actividades/servicios, y en consecuencia no es posible realizar un comparativo o comprobación con lo reportado en la Cuenta Pública Municipal, en consecuencia de lo anterior no fue posible determinar que el Programa Presupuestario se haya realizado y ejecutado bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones, tal como se detalla en la tabla siguiente.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó que la inversión en el Programa Presupuestario “Seguridad Ciudadana” equivalente a **\$19,099,747.91 (Diecinueve millones noventa y nueve mil setecientos cuarenta y siete pesos 91/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable, así como tampoco acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía,

transparencia y honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Lo anterior, como se detalla en la tabla siguiente

NOMBRE DEL PROGRAMA	PRESUPUESTO DE EGRESOS				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)				
	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	VARIACIÓN
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS					
DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	APOYOS SOCIALES	PORCENT AJE	100%	0%	100%
GOBIERNO MODERNO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	FORTEALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	PORCENT AJE	100%	0%	100%
	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	FORTEALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL	PORCENT AJE	100%	0%	100%
	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	FORTEALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	PORCENT AJE	100%	0%	100%
	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	FORTEALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA AGENCIA MUNICIPAL	PORCENT AJE	100%	0%	100%
	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	FORTEALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA AGENCIA DE POLICÍA	PORCENT AJE	100%	0%	100%
SEGURIDAD CIUDADANA	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SEGURIDAD PÚBLICA	PORCENT AJE	100%	0%	100%

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **46 párrafo primero, fracción III incisos a), b) y c), 54 párrafo primero y segundo, 61 párrafo primero, fracción II, incisos a) y b)** de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; **137 párrafo segundo** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; **75 párrafos primero y segundo** de la **Ley Estatal de Planeación**; **68 párrafo primero fracción X, 95 párrafo primero, fracción IX, 127 párrafo primero** de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; **Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML)**.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:



Solicitud de aclaración:

2023-OA/CPM/018/2024-SA-07

Se le requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y/o documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

(...)

La Entidad Fiscalizable realizó aclaraciones y justificaciones para atender el resultado antes transcrito, mismos que fue analizados determinando lo siguiente:

Respecto a que no presentan sus Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos Aprobado de los Programas Presupuestarios **“Desarrollo Social y Humano”, “Gobierno Moderno”, y “Seguridad Ciudadana”,** mediante oficio número MMPD/SM/0068/2024, la Entidad Fiscalizable manifestó: *“Con relación a los programas presupuestarios “Desarrollo Social y Humano”, “Gobierno Moderno” y “Seguridad Ciudadana” al no contar con una matriz de indicadores para resultados es imposible obtener, metas, indicadores, unidades de medida de los indicadores, tenemos conocimiento de lo anterior, y este h. ayuntamiento se compromete a desarrollar los estudios, análisis indicadores y mediciones para la ejecución de los programas presupuestarios.”;* sin embargo, no presentó documentación para dar atención a las observaciones determinadas en este resultado, **por lo que se tiene por aceptada la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **46 párrafo primero, fracción III incisos a), b) y c), 54 párrafo primero y segundo, 61 párrafo primero, fracción II, incisos a) y b)** de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental; 137 párrafo segundo** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 75 párrafos primero y segundo** de la **Ley Estatal de Planeación; 68 párrafo primero fracción X, 95 párrafo primero, fracción IX, 127 párrafo primero** de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente las justificaciones y aclaraciones exhibidas por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado: AD-07.**

El siguiente **Resultado: AD-08** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-08 CON OBSERVACIÓN

CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE GASTOS

Derivado de la revisión y análisis realizado a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023 de la Entidad Fiscalizable, para verificar el cumplimiento de las metas de gasto de los Programas Presupuestarios “Desarrollo Social y Humano”, “Seguridad Ciudadana” y “Gobierno Moderno”, se concluye lo siguiente:

*Respecto al Programa Presupuestario “Desarrollo Social y Humano”, la Entidad Fiscalizable reportó en la Cuenta Pública Municipal un importe modificado para ejercer por la cantidad de **\$182,750.00 (Ciento ochenta y dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, del cual, al 31 de diciembre de 2023, devengó y pagó el mismo importe asignado al Programa Presupuestario; por lo que acreditó el cumplimiento del cien por ciento de la meta de gasto del Programa Presupuestario.*

*Respecto al Programa Presupuestario “Seguridad Ciudadana”, la Entidad Fiscalizable reportó en la Cuenta Pública Municipal un importe modificado para ejercer por la cantidad de **\$19,099,747.91 (Diecinueve millones noventa y nueve mil setecientos cuarenta y siete pesos 91/100 M.N.)**, del cual, al 31 de diciembre de 2023, devengó y pagó el mismo importe asignado al Programa Presupuestario; por lo que acreditó el cumplimiento del cien por ciento de la meta de gasto del Programa Presupuestario.*

*Con relación al Programa Presupuestario “Gobierno Moderno”, se observó que la Entidad Fiscalizable devengó y pagó **\$116,506,265.66 (Ciento dieciséis millones quinientos seis mil doscientos sesenta y cinco pesos 66/100 M.N.)**, de un total reportado como importe modificado para ejercer al 31 de diciembre de 2023 en cantidad de **\$117,871,669.19 (Ciento diecisiete millones ochocientos setenta y un mil seiscientos sesenta y nueve pesos 19/100 M.N.)**, por lo que no acreditó cumplir con la meta de gasto al presentar un importe por ejercer al 31 de diciembre, en cantidad de **\$1,365,403.53 (Un millón trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos tres pesos 53/100 M.N.)**, que representa el **1.16%** del total asignado al Programa Presupuestario.*

Por lo anterior, se concluye que, la Entidad Fiscalizable no cumplió con los principios de eficiencia y eficacia al no ejecutar en su totalidad el Programa Presupuestario “Gobierno Moderno”.

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos **134 párrafo primero y segundo** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero, fracción II, inciso c)** de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental; 137 párrafo segundo** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 74 párrafos primero, segundo y tercero, 75 párrafos primero y segundo** de la **Ley Estatal de Planeación; 68 fracción X, 127 párrafo primero** de la **Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).***

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:



Solicitud de aclaración:

2023-OA/CPM/018/2024-SA-08

Se le requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y/o documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado. "

(...)

La Entidad Fiscalizable realizó aclaraciones y justificaciones para atender el resultado antes transcrito, mismos que fue analizados determinando lo siguiente:

Respecto a que el Programa Presupuestario "Gobierno Moderno", no acreditó cumplir con la meta de gasto al presentar un importe por ejercer al 31 de diciembre, en cantidad de **\$1,365,403.53 (Un millón trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos tres pesos 53/100 M.N.)**, mediante oficio número MMPD/SM/0068/2024, la Entidad Fiscalizable manifestó: "Lo anterior este h. Ayuntamiento se compromete que en los ejercicios siguientes se cumplirán al 100%, apegándose a los principios de eficiencia y eficacia"; sin embargo, no presentó documentación para dar atención a las observaciones determinadas en este resultado, **por lo que se tiene por aceptada la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **134 párrafo primero y segundo** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; **61 párrafo primero, fracción II, inciso c)** de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; **137 párrafo segundo** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; **74 párrafos primero, segundo y tercero, 75 párrafos primero y segundo** de la **Ley Estatal de Planeación**; **68 fracción X, 127 párrafo primero** de la **Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca**; **Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente las justificaciones y aclaraciones exhibidas por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado: AD-08.**

DICTAMEN

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, **no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados AD-01, AD-02, AD-05, AD-06, AD-07 y AD-08 contenidos en este Informe Final de Auditoría.

No omito mencionar que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICARDEZ

TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

SIN TEXTO



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

www.asfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Eduardo Vasconcelos
Nº 617, Barrio de Jalatlaco,
Centro. C.P. 68080

CUENTA PÚBLICA 2023